



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 144 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Edison Alfonso Arenas Escalante	<b>DOC. IDENT.</b>	88.248.207
<b>DEMANDADO</b>	Respaldando S.A.S., Rivel Ltda y otros		
<b>PRETENSIÓN</b>	Reliquidación de prestaciones sociales - solidaridad		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas Rivel Ltda y las personas naturales demandadas allegaron escrito de subsanación de la contestación de la demanda en término.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que informa sobre el desconocimiento de la existencia de sucesores procesales de Respaldando S.A.S. Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, en consideración a que la empresa Respaldando S.A.S. se liquidó y canceló la matrícula mercantil, el despacho encuentra la imposibilidad de proceder a declarar la sucesión procesal, por lo que dispone dar por terminado el proceso judicial contra dicha demandada bajo el argumento de su inexistencia y/o pérdida de la capacidad como persona, para ser titular de derechos y obligaciones, basado en la definición de persona jurídica dispuesta en el artículo 633 CC:

“Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”.

Por lo tanto, un presupuesto como atributo de las personas jurídicas es la capacidad, supuesto con el que no cuenta la demandada, atributo de la personalidad como lo sugiere el artículo 1503 del Código Civil, por lo que no puede ser parte procesal como lo estima el artículo 53 del CGP. En otras palabras, la empresa extinta se encuentra liquidada y por lo tanto carece de capacidad para ser parte en el proceso y ser sujeto de derechos y obligaciones, así como tampoco puede ser representada judicialmente.

En consecuencia, se dará por terminado de forma anticipada el proceso judicial, únicamente, respecto de la demandada Respaldando S.A.S., por lo tanto, debido a que se procura la responsabilidad solidaria frente a los demás demandados, el trámite procesal continuará; por lo que se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **JAIME SIERRA SANCHEZ**, como apoderado judicial de **RIVEL LTDA., MATILDE VELÁSQUEZ DE RÍOS, HERNAN ALBERTO RÍOS VELÁSQUEZ, JAMES RAMÓN RÍOS VELÁSQUEZ, DORA MATILDE RÍOS VELÁSQUEZ, ADRIANA RÍOS VELÁSQUEZ y JAVIER RENÉ RÍOS VELÁSQUEZ**, en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de **RIVEL LTDA, MATILDE VELÁSQUEZ DE RÍOS, HERNAN ALBERTO RÍOS VELÁSQUEZ, JAMES RAMÓN RÍOS VELÁSQUEZ, DORA MATILDE RÍOS VELÁSQUEZ, ADRIANA RÍOS VELÁSQUEZ y JAVIER RENÉ RÍOS VELÁSQUEZ**, toda vez que el escrito de contestación de demanda y de subsanación de la contestación, allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso judicial contra **RESPALDANDO S.A.S.**, según lo señalado en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: MANTENER** el expediente en Secretaría a disposición de las partes, hasta tanto se ordene señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

**QUINTO: ADVIERTE** el despacho que, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado, por lo tanto, se comparte link de acceso al expediente:

- [11001310503320210014400](https://www.ramajudicial.gov.co/ver-expediente/11001310503320210014400)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 25 DE AGOSTO DE 2023
Por ESTADO N.º <b>085</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86c88b9b30fbc743313ac3b81b8f2d5ee0d5682bd52962a9df642056b41b51d**

Documento generado en 25/08/2023 11:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>